

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR**  
[Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com](mailto:Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com)

**Valledupar- Cesar, veinte (20) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Bancolombia S.A Contra EURO POLLOS SAS Y OTRO. Rad: 2020- 110-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BANCOLOMBIA S.A , identificada con el nit 890.903.938-8, representada para el cobro por Mauricio Giraldo Marín, con poder especial otorgado por el representante legal Juan Carlos Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.563.173 contra EURO POLLOS S.AS, identificado con el Nit No 900.380.006-8 representada legalmente por ALFONSO RUBIANO DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.153.624 y, ALFONSO RUBIANO DAZA, como persona natural, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/L(\$2.000.000.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No 1970083265 de fecha febrero 20 de 2017, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 21 de enero de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L. (\$20.000.000.00), contenidos en el pagaré No 197008763 de diciembre 12 de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 21 de enero de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$14.950.000.00) , contenidos en el pagaré No 1970086560 de octubre 30 de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida

desde 31 de diciembre de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/L (\$12.512.501.00), contenidos en el pagaré No 1970086380 de septiembre 25 de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde enero 26 de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.5 Por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL UN PESOS M/L (\$9.625.001.00), contenido en el pagaré No 1970086256 de agosto 28 de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 29 de diciembre de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.6 Por la suma de DIEZ MILLONES OCHECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$10.833.332.00), contenidos en el pagaré No 1970085087 de julio 31 de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 01 de enero de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.7 Por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$10.133.335.00), contenido en el pagaré No 1970085887 26 de Junio de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 27 de diciembre de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.8 Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$8.861.481. 00), contenidos en el pagaré No 197008375753 de mayo de 2019, más los intereses moratorios

liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 25 de diciembre de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.9 Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO QUINCE PESOS M/L (\$8.861.115.00), contenidos en el pagaré No 1970083613 de abril 24 de 2019. más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 25 de diciembre de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.10. Por la suma de DIEZ MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$10.082.753.00), contenidos en el pagaré No 1970083499 de marzo 27 de 2019. más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 28 de diciembre de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.11. Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$11.956.684.00), contenidos en el pagaré No 1970083375 de febrero 27 de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 28 de diciembre de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.12. Por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$12.491.212.00), contenidos en el pagaré No 1970083188 de enero 24 de 2019. más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 25 de enero de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.13. Por la suma de NOVEINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$95.583.575.00), contenidos en el pagaré No 1970083972 de noviembre 26 de 2018. más los

intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 27 de enero de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.14. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$3.247.152.00), contenidos en el pagaré No 1970083920 de noviembre 09 de 2018. más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 14 de febrero de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.15. Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$5.227.097.00), contenidos en el pagaré No 1970083750 de septiembre 25 de 2018, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 26 de enero de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.16. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIESISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$7.916.661.00), contenidos en el pagaré No 1970083556 de julio 18 de 2018, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 19 de enero de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.17. Por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$12.498 265.00), contenidos en el pagaré No 1970083283, de abril 5 de 2018, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 06 de febrero de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.18. Por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$14.444.447.00), contenidos en el pagaré No 1970083115, de febrero 5 de 2018, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 06 de febrero de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.19. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$3.160.072.00), contenidos en el pagaré No 1970083928, de noviembre 08 de 2017, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde febrero 09 de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.20. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), contenidos en el pagaré No 1970083519, de junio 01 de 2017, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde febrero 02 de marzo de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**3º.** Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P .

**4** -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea llegare a tener el demandado (a) EURO POLLOS S.AS, identificado con el Nit No 900.380.006-8 representada legalmente por ALFONSO RUBIANO DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.153.624 y, ALFONSO RUBIANO DAZA, como persona natural, en las cuentas corrientes y de ahorros, o a cualquier otro título

financiero que posea en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia S.A, en la ciudad de Valledupar- Cesar. Límitese hasta la suma de CUATOCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS. PESOS (\$412.809.352,05 ). Se le advierte que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales Parágrafo 2º ibídem. Ofíciense en tal sentido.

6.- Decrétese el embargo del Establecimiento de Comercio de propiedad de la demandada EURO POLLOS S.AS, identificado con el Nit No 900.380.006-8 con matrícula mercantil No 128502, de Cámara de Comercio, representada legalmente por ALFONSO RUBIANO DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.153.624, bien ubicado en la calle 20 No 14- 66, barrio Gaitán Valledupar- Cesar. Líbrese oficio AL Director de la Cámara de Comercio para que registre la medida cautelar y de aviso al despacho dentro de los tres días siguientes.

7- Reconocer personería al Dr. RAIMUNDO REDONDO MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.744.085 de Valledupar y Tarjeta profesional No 51.194 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE .**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**

**Juez.**

Leo

**Firmado Por:**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**

**JUEZ**

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba93fb46879972da542d117ad0aaa63377d62ce55f836c29823741cd30c73229**

Documento generado en 21/09/2020 12:41:35 p.m.